



Agencia de  
**Regulación y Control**  
de Electricidad

# PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS

## SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Periodo: Enero – Diciembre 2017

*Resolución Nro. ARCONEL - 051/16 (05 de octubre de 2016)*

*Resolución Nro. ARCONEL – 032/17 (24 de abril de 2017)*

<b>1. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>4</b>
<b>2. DEFINICIONES</b>	<b>4</b>
2.1. TARIFAS AL CONSUMIDOR FINAL:	4
2.2. TARIFAS DE TRANSMISIÓN Y LOS PEAJES DE DISTRIBUCIÓN:	4
2.3. PUNTO DE ENTREGA:	4
2.3.1. MEDICIÓN DIRECTA:	4
2.3.2. MEDICIÓN SEMI - DIRECTA:	4
2.3.3. MEDICIÓN INDIRECTA:	4
2.4. CONSUMIDOR COMERCIAL:	5
2.5. CONSUMIDOR INDUSTRIAL:	5
2.6. FACTURACIÓN MENSUAL POR EL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:	5
2.7. PROGRAMA PEC:	5
2.8. VEHÍCULO ELÉCTRICO:	5
2.9. GRAN CONSUMIDOR:	5
<b>3. CATEGORÍAS Y GRUPOS DE TARIFAS</b>	<b>5</b>
3.1. CATEGORÍAS	5
3.1.1. CATEGORÍA RESIDENCIAL:	5
3.1.2. CATEGORÍA GENERAL:	6
3.2. GRUPOS NIVEL DE TENSIÓN	7
3.2.1. GRUPO NIVEL DE ALTA TENSIÓN:	7
3.2.1.1. Grupo 1 – AT1:	7
3.2.1.2. Grupo 2 – AT2:	7
3.2.2. GRUPO NIVEL DE MEDIA TENSIÓN:	7
3.2.3. GRUPO NIVEL DE BAJA TENSIÓN:	7
<b>4. TARIFAS DE BAJA TENSIÓN</b>	<b>7</b>
4.1. TARIFA RESIDENCIAL	7
4.2. TARIFA RESIDENCIAL PARA EL PROGRAMA PEC	7
4.3. TARIFA RESIDENCIAL TEMPORAL	9
4.4. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN	9
4.4.1. TARIFA GENERAL SIN DEMANDA	9
4.4.2. TARIFA GENERAL SIN DEMANDA BOMBEO DE AGUA DE COMUNIDADES CAMPESINAS SIN FINES DE LUCRO	9
4.4.3. TARIFA GENERAL CON DEMANDA	10
4.4.4. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA	10
4.4.5. TARIFA GENERAL EN BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	10

4.4.6.	TARIFA GENERAL EN BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA BOMBEO DE AGUA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE	11
<b>5.</b>	<b>TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN</b>	<b>12</b>
5.1.	TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA	12
5.2.	TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA (EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES)	12
5.3.	TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PARA ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO	12
5.4.	TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PARA SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE SIN FINES DE LUCRO Y PARA USOS AGRÍCOLAS EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	13
5.5.	TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA INDUSTRIALES	13
5.6.	TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA BOMBEO DE AGUA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE	13
<b>6.</b>	<b>TARIFA DE ALTA TENSIÓN</b>	<b>13</b>
6.1.	TARIFA DE ALTA TENSIÓN EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES	14
6.2.	TARIFA DE ALTA TENSIÓN PARA ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO	14
6.3.	TARIFA DE ALTA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA INDUSTRIALES	14
6.4.	TARIFA DE ALTA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA BOMBEO DE AGUA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE	15
6.5.	TARIFA DE ALTA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA INDUSTRIALES (GRUPO 1 – AT1)	15
<b>7.</b>	<b>CONSUMOS ESTACIONALES Y OCASIONALES</b>	<b>15</b>
7.1.	CONSUMOS ESTACIONALES	15
7.2.	CONSUMOS OCASIONALES	16
<b>8.</b>	<b>DEMANDA FACTURABLE</b>	<b>16</b>
<b>9.</b>	<b>FACTORES DE CORRECCIÓN (FC, FCI Y FCVE)</b>	<b>17</b>
9.1.	REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA (FC):	17
9.2.	INDUSTRIALES EN MEDIA Y ALTA TENSIÓN (FCI):	17
9.3.	VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (FCVE):	17
<b>10.</b>	<b>CARGOS POR BAJO FACTOR DE POTENCIA</b>	<b>17</b>

*C. B. 2017*

 Agencia de <b>Regulación y Control</b> de Electricidad	<b>PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS</b>	<i>Página 3 de 18</i>
	<b>Período: Enero – Diciembre 2017</b>	

<b>11. <u>TARIFA DE TRANSMISIÓN</u></b>	<b>18</b>
<b>12. <u>PEAJES DE DISTRIBUCIÓN</u></b>	<b>18</b>
<b>13. <u>FACTURACIÓN</u></b>	<b>18</b>
<b>14. <u>VIGENCIA</u></b>	<b>18</b>

*C. B. 2017*

 Agencia de Regulación y Control de Electricidad	<b>PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS</b>	<i>Página 4 de 18</i>
	<b>Período: Enero – Diciembre 2017</b>	

## 1. ASPECTOS GENERALES

El presente Pliego Tarifario se sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, dentro de las Disposiciones Fundamentales, en su Artículo 3, Definiciones, en el numeral 12 se establece: **“Pliego Tarifario: Documento emitido por el ARCONEL, que contiene la estructura tarifaria a aplicarse a los consumidores o usuarios finales, y los valores que le corresponde a dicha estructura, para el servicio público de energía eléctrica...”**.

En este sentido, es facultad de la ARCONEL, a través de su Directorio, establecer y aprobar los Pliegos Tarifarios para el servicio público de energía eléctrica.

Conforme lo establece la LOSPEE, respecto del **Régimen Tarifario** cualquier “ajuste, modificación y reestructuración del pliego tarifario, implicará la modificación automática de los contratos de suministro del servicio público de energía eléctrica que incluye el servicio público de alumbrado general.”

El Pliego Tarifario observa los principios de “solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética,” así como, de “responsabilidad social y ambiental”.

## 2. DEFINICIONES

Para su aplicación se deberán considerar las siguientes definiciones:

### 2.1. Tarifas al consumidor final:

Estarán destinadas a toda persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. La correcta aplicación de estas tarifas estará a cargo de los Distribuidores en su zona de concesión.

### 2.2. Tarifas de transmisión y los peajes de distribución:

Serán los pagos que deberán realizarse a favor del Transmisor o del Distribuidor, respectivamente, por quienes utilicen sus instalaciones. La liquidación de estos pagos estará a cargo del CENACE en coordinación con el Transmisor y los Distribuidores.

### 2.3. Punto de Entrega:

Se entenderá como Punto de Entrega el lado de la carga del sistema de medición, es decir, los terminales de carga del medidor en los sistemas de medición directa y el lado secundario de los transformadores de corriente en los sistemas de medición indirecta o semi-directa, independientemente de donde estén ubicados los transformadores de potencial.

#### 2.3.1. Medición Directa:

Tipo de conexión en el cual las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga.

#### 2.3.2. Medición Semi - Directa:

Tipo de conexión en el cual las señales de tensión que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga y las señales de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de corriente (T.C.) utilizados para transformar las corrientes que recibe la carga.

#### 2.3.3. Medición Indirecta:

Tipo de conexión en el cual las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de tensión (T.P.) y de corriente (T.C.) utilizados para transformar las tensiones y corrientes que recibe la carga.

 Agencia de Regulación y Control de Electricidad	<b>PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS</b>	<i>Página 5 de 18</i>
	<b>Período: Enero – Diciembre 2017</b>	

#### 2.4. Consumidor Comercial:

Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza los servicios de energía eléctrica para fines de negocio, actividades profesionales o cualquier otra actividad con fines de lucro.

#### 2.5. Consumidor Industrial:

Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza los servicios de energía eléctrica para la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial. También se debe considerar dentro de esta definición a los agroindustriales, en los cuales existe una transformación de productos de la agricultura, ganadería, riqueza forestal y pesca, en productos elaborados.

#### 2.6. Facturación mensual por el servicio público de energía eléctrica:

La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 60 establece: “En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica...”.

Por lo tanto, la facturación corresponde a la sumatoria de los rubros facturados por concepto de: consumo de energía, demanda de potencia, pérdidas en transformadores, comercialización y penalización por bajo factor de potencia.

#### 2.7. Programa PEC:

Corresponde al Programa Emblemático de Eficiencia Energética para la Cocción por Inducción y el Calentamiento de Agua Sanitaria con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC), cuya ejecución y lineamientos se encuentra a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

#### 2.8. Vehículo Eléctrico:

Corresponde al medio de transporte que sirve para la movilidad de carga y personas, puede estar impulsado por uno o más motores eléctricos acoplados dentro del vehículo.

#### 2.9. Gran Consumidor:

La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 3, numeral 11, define al Gran consumidor como: “Persona natural o jurídica, cuyas características de consumo definidas por la Agencia de Regulación y Control – ARCONEL-...” “..., le facultan para acordar libremente con un generador o autogenerador privados, la compra de la energía eléctrica, para su abastecimiento.”

### 3. CATEGORÍAS Y GRUPOS DE TARIFAS

De conformidad con el artículo 17 de la Codificación del Reglamento de Tarifas Eléctricas, por las características de consumo se consideran tres categorías de tarifas: residencial, general y alumbrado público; y, por el nivel de tensión, tres grupos: alta tensión, media tensión y baja tensión.

El Directorio del CONELEC, ahora ARCONEL, aprobó la Regulación No. 005/14 “Prestación del Servicio de Alumbrado Público General”, en el cual se considera al Servicio de Alumbrado Público como un servicio independiente del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En consecuencia, en este pliego tarifario se consideran dos categorías de tarifas por las características de consumo: residencial y general; y, tres grupos por el nivel de tensión: alta, media y baja tensión.

#### 3.1. CATEGORÍAS

##### 3.1.1. Categoría Residencial:

Corresponde al servicio eléctrico destinado exclusivamente al uso doméstico de los consumidores, es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada.

 Agencia de <b>Regulación y Control</b> de Electricidad	<b>PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS          ELÉCTRICAS</b>	<i>Página 6 de 18</i>
	<b>Período: Enero – Diciembre 2017</b>	

También se incluyen a los consumidores de escasos recursos económicos y bajos consumos que tienen integrada a su vivienda una pequeña actividad comercial o artesanal.

Es responsabilidad de la empresa distribuidora evaluar las características de consumo de energía eléctrica y recomendar de ser necesaria la separación de los respectivos circuitos con su sistema de medición.

### 3.1.2. Categoría General:

Corresponde al servicio eléctrico destinado por los consumidores en actividades diferentes a la Categoría Residencial y básicamente comprende el comercio, la industria y la prestación de servicios públicos y privados.

Se consideran dentro de esta categoría, entre otros, los siguientes:

a) Locales y establecimientos comerciales públicos o privados:

- Tiendas, almacenes, salas de cine o teatro, restaurantes, hoteles y afines;
- Plantas de radio, televisión y cualquier otro servicio de telecomunicaciones;
- Clínicas y hospitales privados;
- Instituciones educativas privadas;
- Vallas publicitarias.
- Organismos internacionales, embajadas, legaciones y consulados;
- Asociaciones civiles y entidades con o sin fines de lucro;
- Cámaras de comercio e industria tanto nacionales como extranjeras;

b) Locales públicos o privados destinados a la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial y sus oficinas administrativas.

c) Instalaciones de Bombeo de Agua:

- Para el Servicio Público de Agua Potable
- Para agua potable que no corresponda al Servicio Público de Agua Potable, uso agrícola y piscícola.
- Para comunidades campesinas de escasos recursos económicos y sin fines de lucro.”

d) Entidades de Asistencia Social:

Hospitales, centros de salud, asilos y similares del Estado. Así como, instituciones de asistencia social de carácter privado sin fines de lucro previa la aprobación de sus estatutos por parte del Ministerio correspondiente.

e) Entidades de Beneficio Público:

Guarderías, escuelas, colegios, universidades e instituciones similares del Estado. Además, comprende a los pequeños talleres industriales con los que cuentan algunas de estas instituciones educacionales indicadas anteriormente, y cuyo objetivo es la capacitación técnica de los estudiantes.

f) Entidades Oficiales:

Entidades del sector público, de carácter seccional, regional y nacional.

g) Escenarios Deportivos:

Oficinas y locales de entidades deportivas.

h) Culto Religioso:

Locales destinados a la enseñanza y predicación de las religiones, como capillas, iglesias y centros de oración.

 Agencia de Regulación y Control de Electricidad	<b>PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS</b>	<i>Página 7 de 18</i>
	<b>Período: Enero – Diciembre 2017</b>	

i) Servicio Comunitario (Servicio General):

Corresponde al consumo de energía eléctrica que sirve para iluminación general, bombeo de agua, ascensores, sistemas de recreación y cultura física y sistemas de seguridad en edificios, conjuntos habitacionales y centros comerciales.

j) Y los demás que no estén considerados en la Categoría Residencial.

**Nota:** Para efectos tarifarios, las Distribuidoras tienen la obligación de mantener en sus registros una clasificación de los Consumidores Comerciales e Industriales.

### 3.2. GRUPOS NIVEL DE TENSIÓN

#### 3.2.1. Grupo Nivel de Alta Tensión:

##### 3.2.1.1. Grupo 1 – AT1:

Para voltajes de suministro en el punto de entrega superiores a 138 kV.

##### 3.2.1.2. Grupo 2 – AT2:

Para voltajes de suministro en el punto de entrega mayor a 40 kV y hasta 138 kV.

#### 3.2.2. Grupo Nivel de Media Tensión:

Para voltajes de suministro en el punto de entrega entre 600 V y 40 kV. Dentro de este grupo se incluyen los consumidores que se conectan a la red de Media Tensión a través de Transformadores de Distribución de propiedad de la Empresa de Distribución o de propiedad del consumidor.

#### 3.2.3. Grupo Nivel de Baja Tensión:

Para voltajes de suministro en el punto de entrega inferiores a 600 V.

## 4. TARIFAS DE BAJA TENSIÓN

### 4.1. TARIFA RESIDENCIAL

Se aplica a todos los consumidores sujetos a la Categoría Residencial, independientemente del tamaño de la carga conectada. En el caso que el consumidor residencial sea atendido a través de un transformador de su propiedad y el registro de lectura sea en Baja Tensión, la empresa considerará un recargo por pérdidas de transformación equivalente a un 2% en el monto total de energía consumida.

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Cargos crecientes por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

### 4.2. TARIFA RESIDENCIAL PARA EL PROGRAMA PEC

Se aplica a los consumidores sujetos a la Categoría Residencial, que se registren en el Programa PEC, conforme los lineamientos establecidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable para su implementación.

Esta tarifa se aplicará en función del incremento del consumo de energía eléctrica mensual de cada abonado, que se denominará Consumo Incremental ( $\text{Consumo}_{\text{Incremental}}$ ), para lo cual se considerará los siguientes límites para cada caso, (Límite caso):



1. **Cocción Eléctrica:** Un Consumo Incremental de hasta 80 kWh-mes, sin importar su nivel de consumo, estrato socioeconómico, ubicación geográfica, tipo de cocina eléctrica de Inducción o fecha de adquisición del electrodoméstico.
2. **Calentamiento de Agua Sanitaria que usen sistemas eléctricos:** Un Consumo Incremental de hasta 20 kWh-mes.
3. **Cocción Eléctrica y Calentamiento de Agua Sanitaria que usen sistemas eléctricos:** Un Consumo Incremental de hasta 100 kWh-mes.

El Consumo Incremental, en cada caso, se establecerá considerando un Consumo Base ( $Consumo_{Base}$ ), el mismo que lo determinará la empresa distribuidora y será el resultante del análisis estadístico del historial de consumos de energía eléctrica de los últimos 12 meses del abonado, previo a su registro en el Programa PEC.

El Consumo Incremental se determinará con la siguiente expresión:

$$Consumo_{Incremental} = Consumo_n - Consumo_{Base}$$

Donde:

$Consumo_n$ .- Corresponde al consumo en kWh medido por la distribuidora en el mes correspondiente, luego del registro en el Programa PEC.

$Consumo_{Base}$ .- Corresponde al consumo en kWh, resultante del análisis estadístico del historial de consumos de energía eléctrica de los últimos 12 meses del abonado.

Si el Consumo Incremental es menor o igual al límite establecido, según sea el caso, el Consumo de la Residencia será igual al Consumo Base.

Si el Consumo Incremental es mayor al límite establecido, según sea el caso, el Consumo de la Residencial se determinará de la siguiente forma:

$$Consumo_{Residencia} = Consumo_{Base} + Exceso_{Consumo_{Incremental}}$$

Donde:

$$Exceso_{Consumo_{Incremental}} = Consumo_{Incremental} - Límite_{caso}$$

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independientemente del consumo de energía.
- b) El Consumo Incremental pagará un cargo de 0,00 USD/kWh, como el incentivo tarifario por registrarse en el Programa PEC.
- c) El Consumo de la Residencia pagará los cargos crecientes por energía en USD/kWh, definidos en el numeral 4.1 de este Pliego Tarifario y en función de la energía consumida.

Para los consumidores residenciales nuevos o los existentes que en el momento de registrarse en el Programa PEC informen a la empresa distribuidora que utilizan sistemas eléctricos para: cocción eléctrica de inducción, calentamiento de agua sanitaria o ambos, se establece un periodo de tres meses durante los cuales el Consumo Incremental será igual al límite establecido anteriormente, es decir: 80 kWh-mes, 20 kWh-mes o 100 kWh-mes, respectivamente.

Concomitante con el acápite anterior, el Consumo de la Residencia de estos abonados estará dado por la expresión:

$$Consumo_{Residencia} = Consumo_n - Consumo_{Incremental}$$

En este caso, si el Consumo de la Residencia es menor o igual a 0 kWh-mes, el Consumo Incremental será igual al 50% del Consumo n.

 Agencia de <b>Regulación y Control</b> de Electricidad	<b>PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS          ELÉCTRICAS</b>	<i>Página 9 de 18</i>
	<b>Período: Enero – Diciembre 2017</b>	

Finalizado el periodo de los tres meses la aplicación de esta tarifa se la realizará en base del procedimiento descrito anteriormente.

#### 4.3. TARIFA RESIDENCIAL TEMPORAL

Se aplica a los consumidores residenciales que no tienen su residencia permanente en el área de servicio y que utilizan la energía eléctrica en forma puntual para usos domésticos (fines de semana, períodos de vacaciones, entre otros).

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo único por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

#### 4.4. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN

Las tarifas generales de baja tensión se aplican a los consumidores descritos en los numerales 3.1.2 y 3.2.3. En el caso que este consumidor sea atendido a través de un transformador de su propiedad y el registro de lectura sea de Baja Tensión, la empresa considerará un recargo por pérdidas de transformación equivalente a un 2% en el monto total de energía consumida.

##### 4.4.1. TARIFA GENERAL SIN DEMANDA

Se aplica a los consumidores sujetos a la Categoría General de Baja Tensión, cuya potencia contratada o demanda facturable sea de hasta 10 kW. Dentro de este grupo se consideran las siguientes tarifas:

- Comercial y Entidades Oficiales, sin demanda,
- Industrial Artesanal,
- Asistencia Social y Beneficio Público, sin demanda,
- Culto Religioso sin demanda
- Otras como: Escenarios Deportivos sin demanda,  
 Instalaciones de Bombeo de Agua sin demanda,  
 Servicios Comunitarios sin demanda.

Estos consumidores deberán pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Cargos variables por energía expresados en USD/kWh, en función de la energía consumida.

##### 4.4.2. TARIFA GENERAL SIN DEMANDA BOMBEO DE AGUA DE COMUNIDADES CAMPESINAS SIN FINES DE LUCRO

Se aplica en los sistemas de bombeo de agua independientemente de la demanda, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que sean comunidades campesinas de escasos recursos económicos:
- Para bombeo de agua potable sin fines de lucro, y
- Para bombeo de agua para uso agrícola;

Los consumidores de esta tarifa deberán pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Cargos variables por energía expresados en USD/kWh, en función de la energía consumida.



#### 4.4.3. TARIFA GENERAL CON DEMANDA

Se aplica a los consumidores de la Categoría General de Baja Tensión, cuya potencia contratada o demanda facturable sea superior a 10 kW, que disponen de un registrador de demanda máxima o para aquellos que tienen potencia calculada, definida en el numeral 8.

El consumidor deberá pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- Un cargo por potencia en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo.
- Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, que cumplan con la condición de una potencia contratada o demanda facturable superior a 10 kW, se aplican los mismos cargos tarifarios definidos para estos consumidores en el numeral 5.3 de este pliego tarifario.

#### 4.4.4. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA

Se aplica a los consumidores de la Categoría General de Baja Tensión, cuya potencia contratada o demanda facturable sea superior a 10 kW, que dispongan de un registrador de demanda horaria que permita identificar los consumos de energía y demanda de potencia en los períodos horarios de punta, media y base, con el objeto de incentivar el uso de energía en las horas de menor demanda (22h00 hasta las 07h00).

El consumidor deberá pagar:

- Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FC).
- Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 07h00 hasta las 22h00, que corresponde al cargo por energía de la tarifa del numeral 4.4.3.
- Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22h00 hasta las 07h00, que corresponde al cargo por energía del literal anterior disminuido en 20% y que estará definido en el cuadro de los cargos tarifarios.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 a 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FC), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, que cumplan con la condición de una potencia contratada o demanda facturable superior a 10 kW y que tengan un registrador de demanda horaria, se aplican los mismos cargos tarifarios definidos para estos consumidores en el numeral 5.3 de este pliego tarifario.

#### 4.4.5. TARIFA GENERAL EN BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Se aplica a los consumidores sujetos a la Categoría General de Baja Tensión, que dispongan de vehículo eléctrico, para lo cual, se deberá implementar un medidor con registrador de demanda horaria que permita identificar los consumos de energía y demanda de potencia en los períodos de demanda punta, media y base, con el objetivo de incentivar el uso de la energía en las horas de menor demanda.

 Agencia de Regulación y Control de Electricidad	<b>PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS</b>	<i>Página 11 de 18</i>
	<b>Período: Enero – Diciembre 2017</b>	

Esta tarifa se aplicará para la facturación del servicio eléctrico, en forma exclusiva, del consumo de energía y demanda de potencia eléctrica mensual del vehículo eléctrico; a través, de la asignación de un suministro independiente.

Para la aplicación de esta tarifa, los vehículos eléctricos tendrán un régimen de carga liviana o lenta en las condiciones de potencia y consumo de energía eléctrica, recomendadas para el nivel de baja tensión, esto es, de hasta 10 kW; por tanto, en este nivel de tensión no se implementará equipos de carga rápida de estos vehículos, esto es, superiores a 10 kW.

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización, expresado en USD/consumidor, independientemente del consumo de energía y potencia.
- b) Un cargo por demanda, expresado en USD/kW-mes, por cada kW de demanda facturable, que corresponderá a la demanda máxima mensual registrada en el respectivo medidor, multiplicado por un factor de corrección (FCVE).
- c) Un cargo por energía, expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de punta de 18h00 hasta las 22h00, de lunes a domingo.
- d) Un cargo por energía, expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de media de 08h00 hasta las 18h00, de lunes a viernes; equivalente al 80% del cargo en el periodo de punta.
- e) Un cargo por energía, expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda de base de 22:00-08:00 de lunes a domingo y 08:00-18:00 sábado y domingo; equivalente al 50% del cargo en el periodo de punta.

#### **4.4.6. TARIFA GENERAL EN BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA BOMBEO DE AGUA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE**

Esta Tarifa se aplica a los consumidores de la Categoría General de Baja Tensión, que corresponde al Bombeo de Agua para el Servicio Público de Agua Potable que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar los consumos de energía y demanda de potencia en los períodos horarios de punta, media y base, con el objeto de incentivar el uso de energía en las horas de menor demanda (22h00 hasta las 08h00).

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (equivalente al cálculo del FC).
- c) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda media, de lunes a viernes de 08h00 hasta las 18h00.
- d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda alta, de lunes a viernes de 18h00 hasta las 22h00.
- e) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de demanda base, de lunes a viernes de 22h00 hasta las 08h00, incluyendo la energía de sábados y domingos en el período de 22h00 a 18h00.
- f) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 18h00 hasta las 22h00 de sábados y domingos.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el

 Agencia de Regulación y Control de Electricidad	<b>PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS</b>	<i>Página 12 de 18</i>
	<b>Período: Enero – Diciembre 2017</b>	

cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FC), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

## 5. TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN

Las tarifas de media tensión se aplican a los consumidores descritos en los numerales 3.1.2 y 3.2.2. Si un consumidor de este nivel de tensión, está siendo medido en Baja Tensión, la empresa considerará un recargo por pérdidas de transformación equivalente al 2% del monto total consumido en unidades de potencia y energía.

### 5.1. TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA

Esta tarifa se aplica a los consumidores que disponen de un registrador de demanda máxima o para aquellos que tienen la potencia calculada, definida en el numeral 8.

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por potencia en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

### 5.2. TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA (EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES)

Esta tarifa se aplica a los consumidores, excepto consumidores industriales, que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar los consumos de energía y demanda de potencia en los períodos horarios de punta, media y base, con el objeto de incentivar el uso de energía en las horas de menor demanda (22h00 hasta las 07h00).

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FC).
- c) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 07h00 hasta las 22h00, que corresponde al cargo por energía de la tarifa del numeral 5.1.
- d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22h00 hasta las 07h00, que corresponde al cargo por energía del literal anterior disminuido en 20% y que estará definido en el cuadro de los cargos tarifarios.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FC), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

### 5.3. TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PARA ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO

Se aplica para todos los consumidores que estén catalogados en la Categoría General Asistencia Social y Beneficio Público servidos en media tensión.

La estructura tarifaria es igual a la descrita en los numerales 5.1 y 5.2, aplicando los cargos tarifarios señalados en el cuadro de cargos tarifarios para asistencia social y beneficio público en media tensión.

#### **5.4. TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PARA SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE SIN FINES DE LUCRO Y PARA USOS AGRÍCOLAS EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS**

Se aplica para todos los sistemas de bombeo de agua potable sin fines de lucro y para usos agrícolas que prestan servicios a comunidades campesinas de escasos recursos económicos. A estos consumidores se les aplicará los cargos correspondientes a la tarifa detallada en el numeral 4.4.2.

#### **5.5. TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA INDUSTRIALES**

Esta tarifa se aplica a los consumidores industriales que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar los consumos de energía y demanda de potencia en los períodos horarios de punta, media y base, con el objeto de incentivar el uso de energía en las horas de menor demanda (22h00 hasta las 08h00).

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FCI).
- c) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 08h00 hasta las 18h00.
- d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 18h00 hasta las 22h00.
- e) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 22h00 hasta las 08h00, incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados en el período de 22h00 a 18h00.
- f) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados en el período de 18h00 hasta las 22h00.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FCI), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

#### **5.6. TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA BOMBEO DE AGUA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE**

Esta tarifa se aplica a los consumidores de energía para bombeo de agua para brindar el Servicio Público de Agua Potable, conectados a Media Tensión y que disponen de un registrador de demanda horaria.

A estos consumidores se les aplicará la estructura tarifaria correspondiente a la tarifa detallada en el numeral 4.4.6

### **6. TARIFA DE ALTA TENSIÓN**

Las tarifas de alta tensión se aplicarán a los consumidores descritos en los numerales 3.1.2 y 3.2.1.

 Agencia de Regulación y Control de Electricidad	<b>PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS</b>	<i>Página 14 de 18</i>
	<b>Período: Enero – Diciembre 2017</b>	

### 6.1. TARIFA DE ALTA TENSIÓN EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES

La tarifa de alta tensión se aplicará a los consumidores, excepto consumidores industriales, cuyo nivel de tensión es el descrito en el numeral 3.2.1.2, que deben disponer de un registrador de demanda horaria.

El consumidor deberá pagar los siguientes cargos:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FC).
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 07h00 hasta las 22h00, que corresponde al cargo del numeral 5.2, literal c) disminuido en 10 % y que estará definido en el cuadro de los cargos tarifarios.
- d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22h00 hasta las 07h00, que corresponde al cargo por energía del literal anterior disminuido en 10% y que estará definido en el cuadro de los cargos tarifarios.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FC), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

### 6.2. TARIFA DE ALTA TENSIÓN PARA ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO

La estructura tarifaria es igual a la descrita en el numeral 5.2, aplicando los cargos tarifarios señalados en el cuadro de cargos tarifarios para asistencia social y beneficio público en alta tensión.

### 6.3. TARIFA DE ALTA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA INDUSTRIALES

La tarifa de alta tensión se aplicará a los consumidores industriales, cuyo nivel de tensión es el descrito en el numeral 3.2.1.2, que deben disponer de un registrador de demanda horaria.

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FCI).
- c) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 08h00 hasta las 18h00.
- d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 18h00 hasta las 22h00.
- e) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 22h00 hasta las 08h00, incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados en el período de 22h00 a 18h00.
- f) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados en el período de 18h00 hasta las 22h00.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el

 Agencia de Regulación y Control de Electricidad	<b>PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS</b>	<i>Página 15 de 18</i>
	<b>Período: Enero – Diciembre 2017</b>	

cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FCI), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

#### 6.4. TARIFA DE ALTA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA BOMBEO DE AGUA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

Esta Tarifa se aplicará a los consumidores de energía eléctrica para bombeo de agua para brindar el Servicio Público de Agua Potable, cuyo nivel de tensión es el descrito en el numeral 3.2.1.2, que deben disponer de un registrador de demanda horaria.

A estos consumidores se les aplicará la estructura tarifaria correspondiente a la tarifa detallada en el numeral 4.4.6

#### 6.5. TARIFA DE ALTA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA INDUSTRIALES (Grupo 1 – AT1)

La tarifa de alta tensión se aplicará a los consumidores industriales, cuyo nivel de tensión es el descrito en el numeral 3.2.1.1, que deben disponer de un registrador de demanda horaria.

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo.
- c) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 08h00 hasta las 18h00.
- d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 18h00 hasta las 22h00.
- e) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 22h00 hasta las 08h00, incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados en el período de 22h00 a 18h00.
- f) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados en el período de 18h00 hasta las 22h00.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

## 7. CONSUMOS ESTACIONALES Y OCASIONALES

### 7.1. CONSUMOS ESTACIONALES

Los consumidores de la Categoría General ubicados en baja, media y alta tensión, con régimen de consumo estacional durante un año, pueden definir dos o cuatro periodos estacionales, de acuerdo a sus características de consumo.

El régimen de consumo estacional debe evidenciar al menos una variación del 50% en el consumo de energía y demanda de potencia entre las estaciones establecidas.

**Estación Baja** es el periodo durante el cual se registran los consumos mínimos del usuario y se realiza la siguiente aplicación tarifaria:

- a) Los valores por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para clientes de consumo no estacional, de acuerdo a su tipo de tarifa.



 Agencia de Regulación y Control de Electricidad	<b>PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS</b>	<i>Página 16 de 18</i>
	<b>Período: Enero – Diciembre 2017</b>	

- b) Los cargos por demanda en la estación baja serán los mismos que se utilizan para clientes de consumo no estacional, de acuerdo a su tipo de tarifa, relacionados, única y exclusivamente, con la demanda medida en el período de estación baja inmediato anterior.

**Estación Alta** es el periodo durante el cual se registran los consumos máximos del usuario y se realiza la siguiente aplicación tarifaria:

- a) Los valores por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para clientes de consumo no estacional, de acuerdo a su tipo de tarifa.
- b) Los cargos por demanda en la estación alta serán los mismos que se utilizan para clientes de consumo no estacional, de acuerdo a su tipo de tarifa, relacionados, única y exclusivamente, con la demanda medida en el período de estación alta inmediata anterior.

Si la estacionalidad alta supera los seis o tres meses, respectivamente, el cargo por potencia de esta estacionalidad estará afectado por un factor de recargo resultante de la relación:  $12/n$  o  $6/n$ , respectivamente, donde  $n$  es el número de meses de la estación alta.

## 7.2. CONSUMOS OCASIONALES

Los consumidores de tipo ocasional, tales como: circos, ferias, espectáculos públicos al aire libre y otros similares, con demanda en alta, media o baja tensión, se les ubicará en la Categoría General y se les aplicará la tarifa correspondiente a esta categoría. Los cargos por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para los clientes estables, el cargo por potencia estará afectado por un factor de recargo del 100% del cargo correspondiente.

## 8. DEMANDA FACTURABLE

### a) En el caso de disponer de un Medidor que registre Demanda Máxima:

La demanda facturable mensual corresponde a la máxima demanda registrada en el mes por el respectivo medidor de demanda, y no podrá ser inferior al 60% del valor de la máxima demanda de los últimos doce meses, incluyendo el mes de facturación.

Para el caso de los consumidores que utilizan la energía para bombeo de agua para usos agrícolas y piscícolas, la demanda facturable mensual será igual a la demanda mensual registrada en el respectivo medidor.

### b) En el caso de no disponer de un Registrador de Demanda:

La demanda facturable se computará de la siguiente manera:

- El 90 % de los primeros 10 kW de carga conectada;
- El 80 % de los siguientes 20 kW de carga conectada;
- El 70 % de los siguientes 50 kW de carga conectada;
- El 50 % del exceso de carga conectada.

### c) Demanda de aparatos de uso instantáneo:

Los procedimientos para la determinación de la demanda facturable señalados en a) y en b), no se aplican en el caso de cargas correspondientes a aparatos de uso instantáneo como por ejemplo: soldadoras eléctricas y equipos similares, equipos de rayos X, turbinas de uso odontológico, entre otros. En estos casos la demanda facturable considerará adicionalmente la potencia de placa tomando en cuenta el punto de conexión donde trabajan estos aparatos o la medición de la potencia instantánea de tales equipos. La demanda total facturable corresponderá a la suma de la demanda registrada o calculada según lo establecido en a) y b), más la potencia de placa o potencia instantánea medida de dichos aparatos, afectada por un factor de coincidencia o de simultaneidad para el caso de varios equipos.



## 9. FACTORES DE CORRECCIÓN (FC, FCI y FCVE)

### 9.1. REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA (FC):

Para aquellos consumidores que disponen de un registrador de demanda horaria, excepto consumidores industriales en media y alta tensión, el factor de corrección (FC) se obtiene de la relación:

$$FC = \frac{DP}{DM}, \text{ donde:}$$

**DP** = Demanda máxima registrada por el consumidor en las horas de demanda pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00).

**DM** = Demanda máxima del consumidor durante el mes.

En ningún caso este factor de corrección (FC), podrá ser menor que 0,60.

### 9.2. INDUSTRIALES EN MEDIA Y ALTA TENSIÓN (FCI):

Para los consumidores industriales en media y alta (numeral 6.2.) tensión que disponen de un registrador de demanda horaria, el factor de corrección (FCI), se obtiene de la siguiente manera:

- a) Para aquellos consumidores industriales, cuya relación de los datos de demanda en hora pico (**DP**) y de demanda máxima (**DM**) se encuentra en el rango de 0.6 a 0.9, se deberá aplicar la siguiente expresión para el cálculo del factor de corrección:

$$FCI = 0.5833 \times \frac{DP}{DM} + 0.4167 \times \left(\frac{DP}{DM}\right)^2, \text{ donde:}$$

- b) Para aquellos consumidores industriales cuya relación de los datos de demanda en hora pico (**DP**) y de Demanda máxima (**DM**) se encuentra en el rango mayor a 0.9 y menor o igual 1, se debe aplicar:

$$FCI = 1.20$$

- c) Para aquellos consumidores industriales cuya relación de los datos de Demanda en hora pico (**DP**) y de Demanda máxima (**DM**) se encuentra en el rango menor a 0.6, se debe aplicar:

$$FCI = 0.50$$

### 9.3. VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (FCVE):

- a) En el caso de que la demanda máxima mensual se registre en los periodos de demanda media o base:

$$FCVE = 0.60$$

- b) En el caso de registrarse, en el periodo de demanda de punta:

$$FCVE = 1.00$$

## 10. CARGOS POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Para aquellos consumidores de la Categoría General, con medición de energía reactiva, que registren un factor de potencia medio mensual inferior a 0,92, el distribuidor aplicará lo establecido en el Art. 27 de la Codificación del Reglamento de Tarifas: "Cargos por bajo factor de potencia".

La penalización por bajo factor de potencia será igual a la facturación mensual correspondiente a: consumo de energía, demanda, pérdidas en transformadores y comercialización, multiplicada por el siguiente factor:

$$BPF = \frac{0.92}{FP_r} - 1, \text{ donde:}$$

 Agencia de Regulación y Control de Electricidad	<b>PLIEGO TARIFARIO PARA LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS</b>	<i>Página 18 de 18</i>
	<b>Período: Enero – Diciembre 2017</b>	

**BPF** = Factor de Penalización por Bajo Factor de Potencia.

**FP<sub>r</sub>** = Factor de Potencia Registrado.

Asimismo, cualquier sea el tipo de consumidor, cuando el valor medio del factor de potencia es inferior a 0,60, el distribuidor, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el consumidor adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

## 11. TARIFA DE TRANSMISIÓN

Los distribuidores y grandes consumidores deberán pagar por el uso del sistema nacional de transmisión, una tarifa que tendrá un cargo en USD/kW, por cada kW de demanda máxima mensual no coincidente.

## 12. PEAJES DE DISTRIBUCIÓN

Para el caso de los Grandes Consumidores que efectúen contratos directamente con los Generadores, así como, para los Consumos Propios de Autogeneradores, el Distribuidor percibirá en concepto de peaje, el Costo de Distribución, en función del nivel de tensión en el punto de entrega y el reconocimiento de las pérdidas por transporte de energía.

## 13. FACTURACIÓN

De acuerdo al Artículo 23 del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, la emisión de facturas a los consumidores se efectuará con una periodicidad mensual, y no podrá ser inferior a 28 días ni exceder los 33 días calendario, de modo que no exceda de doce facturaciones en el año. Así como los cronogramas de las fechas de toma de lectura deberán enmarcase, dentro del concepto "mes de consumo".

Para los casos de excepción determinados en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, que hacen referencia a pérdida, daño o imposibilidad física de acceder al sistema de medición: la factura mensual se calculará sobre la base del consumo promedio de los seis últimos meses facturados. Si en dos meses consecutivos no es posible efectuar la medición por causas atribuibles al consumidor, la empresa notificará esta circunstancia, pidiéndole dar facilidades para tal medición, con la finalidad de que la factura o planilla del siguiente periodo sea emitida en función de datos reales.

## 14. VIGENCIA

El presente pliego tarifario rige a partir del 1 de enero del 2017 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017.





PERIODO: **ENERO - DICIEMBRE \***

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

**AMBATO-AZOGUES-CNEL BOLÍVAR-CENTROSUR-COTOPAXI-NORTE-RIOBAMBA-SUR**

**CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS**

**ENERO - DICIEMBRE \*\***

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>CATEGORÍA</b>	<b>RESIDENCIAL</b>		
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>BAJA Y MEDIA TENSIÓN</b>		
0-50		0,091	1,414
51-100		0,093	
101-150		0,095	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1285	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	
	<b>RESIDENCIAL TEMPORAL</b>		
		0,1285	1,414
<b>CATEGORÍA</b>	<b>GENERAL</b>		
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA</b>		
	<b>COMERCIAL</b>		
0-300		0,092	1,414
Superior		0,103	
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO</b>		
0-300		0,082	1,414
Superior		0,093	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
0-300		0,072	1,414
Superior		0,083	
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
0-300		0,058	1,414
Superior		0,066	
	<b>INDUSTRIAL ARTESANAL</b>		
0-300		0,083	1,414
Superior		0,099	
	<b>ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>		
0 - 100		0,034	1,414
101-200		0,036	
201-300		0,038	
Superior		0,063	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA</b>		
	<b>COMERCIALES E INDUSTRIALES</b>		
	4,790	0,090	1,414
	<b>ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
	4,790	0,080	1,414
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
	4,790	0,070	1,414



Agencia de  
Regulación y Control  
de Electricidad

PERIODO: **ENERO - DICIEMBRE \***

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

**AMBATO-AZOGUES-CNEL BOLÍVAR-CENTROSUR-COTOPAXI-NORTE-RIOBAMBA-SUR**

**CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS**

**ENERO - DICIEMBRE \*\***

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA</b>		
	<b>COMERCIALES E INDUSTRIALES</b>		
07h00 hasta 22h00	4,790	0,090	1,414
22h00 hasta 07h00		0,072	
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>		
	<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
07h00 hasta 22h00	4,790	0,080	1,414
22h00 hasta 07h00		0,066	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
07h00 hasta 22h00	4,790	0,070	1,414
22h00 hasta 07h00		0,056	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>		
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
L-V 08h00 hasta 18h00	2,620	0,056	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,095	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,045	
S,D 18h00 hasta 22h00		0,056	
	<b>VEHICULOS ELÉCTRICOS</b>		
L-V: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,080	1,414
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100	
L-D: 22h00 hasta 08h00 SyD: 08h00 hasta 18h00		0,050	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>BAJA Y MEDIA TENSIÓN</b>		
	<b>BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO</b>		
0-300 Superior		0,040	0,700
		0,040	
	<b>ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA</b>		
	3,000	0,065	1,414
	<b>ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA</b>		
07h00 hasta 22h00	3,000	0,065	1,414
22h00 hasta 07h00		0,054	

*C. B. 2017*

PERIODO: **ENERO - DICIEMBRE \***

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

**AMBATO-AZOGUES-CNEL BOLÍVAR-CENTROSUR-COTOPAXI-NORTE-RIOBAMBA-SUR**

**CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS**

**ENERO - DICIEMBRE \*\***

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		
	4,790	0,095	1,414
	<b>INDUSTRIALES</b>		
	4,790	0,093	1,414
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>		
	<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
	4,790	0,071	1,414
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
	4,790	0,061	1,414
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		
07h00 hasta 22h00	4,576	0,095	1,414
22h00 hasta 07h00		0,077	
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>		
	<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
07h00 hasta 22h00	4,576	0,071	1,414
22h00 hasta 07h00		0,059	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
07h00 hasta 22h00	4,576	0,061	1,414
22h00 hasta 07h00		0,049	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>		
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
L-V 08h00 hasta 18h00	2,620	0,043	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,073	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,034	
S,D 18h00 hasta 22h00		0,043	
	<b>INDUSTRIALES</b>		
L-V 08h00 hasta 18h00	4,576	0,093	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,107	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,075	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,093	





Agencia de  
Regulación y Control  
de Electricidad

PERIODO: **ENERO - DICIEMBRE \***

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

**AMBATO-AZOGUES-CNEL BOLÍVAR-CENTROSUR-COTOPAXI-NORTE-RIOBAMBA-SUR**

**CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS**

**ENERO - DICIEMBRE \*\***

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		
07h00 hasta 22h00	4,400	0,089	1,414
22h00 hasta 07h00		0,081	
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>		
	<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
07h00 hasta 22h00	4,400	0,065	1,414
22h00 hasta 07h00		0,059	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
07h00 hasta 22h00	4,400	0,055	1,414
22h00 hasta 07h00		0,049	
	<b>ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA</b>		
07h00 hasta 22h00	3,000	0,065	1,414
22h00 hasta 07h00		0,054	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>		
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
L-V 08h00 hasta 18h00	2,100	0,039	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,065	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,031	
S,D 18h00 hasta 22h00		0,039	
	<b>INDUSTRIALES</b>		
L-V 08h00 hasta 18h00	4,400	0,087	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,100	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,075	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,087	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AT1)</b>		
	<b>INDUSTRIALES</b>		
L-V 08h00 hasta 18h00	3,940	0,0678	7,066
L-V 18h00 hasta 22h00		0,0814	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,0543	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,0678	

\* Se aplicará desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017

\*\* Conforme el Numeral 4 de la Resolución No. 043/11.

\*\*\* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE \*

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO-CNEL ESMERALDAS-CNEL GUAYAS LOS RÍOS-CNEL LOS RÍOS-CNEL MANABÍ-CNEL MILAGRO-CNEL SANTA ELENA-CNEL SANTO DOMINGO-CNEL SUCUMBIÓS-GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

JUNIO - NOVIEMBRE \*\*

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>CATEGORÍA RESIDENCIAL</b>			
<b>NIVEL TENSIÓN BAJA Y MEDIA TENSIÓN</b>			
0-50		0,091	
51-100		0,093	
101-150		0,095	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	1,414
501-700		0,1285	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	
<b>RESIDENCIAL TEMPORAL</b>			
		0,1285	1,414
<b>CATEGORÍA GENERAL</b>			
<b>NIVEL TENSIÓN BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA</b>			
<b>COMERCIAL</b>			
0-300		0,092	
Superior		0,103	1,414
<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO</b>			
0-300		0,082	
Superior		0,093	1,414
<b>BOMBEO AGUA</b>			
0-300		0,072	
Superior		0,083	1,414
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
0-300		0,058	
Superior		0,066	1,414
<b>INDUSTRIAL ARTESANAL</b>			
0-300		0,083	
Superior		0,099	1,414
<b>ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>			
0 - 100		0,034	
101-200		0,036	
201-300		0,038	
Superior		0,063	1,414
<b>NIVEL TENSIÓN BAJA TENSIÓN CON DEMANDA</b>			
<b>COMERCIALES E INDUSTRIALES</b>			
	4,790	0,090	1,414
<b>ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>			
<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>			
	4,790	0,080	1,414
<b>BOMBEO AGUA</b>			
	4,790	0,070	1,414

*C. B. Ruiz*

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE \*

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO-CNEL ESMERALDAS-CNEL GUAYAS LOS RÍOS-CNEL LOS RÍOS-CNEL MANABÍ-CNEL MILAGRO-CNEL SANTA ELENA-CNEL SANTO DOMINGO-CNEL SUCUMBIÓS-GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

DICIEMBRE - MAYO \*\*

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>CATEGORÍA RESIDENCIAL</b>			
<b>NIVEL TENSIÓN BAJA Y MEDIA TENSIÓN</b>			
0-50		0,091	
51-100		0,093	
101-150		0,095	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	1,414
501-700		0,105	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE \*

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO-CNEL ESMERALDAS-CNEL GUAYAS LOS RÍOS-CNEL LOS RÍOS-CNEL MANABÍ-CNEL MILAGRO-  
CNEL SANTA ELENA-CNEL SANTO DOMINGO-CNEL SUCUMBIÓS-GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

JUNIO - NOVIEMBRE \*\*

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGIA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>NIVEL TENSIÓN</b>			
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA</b>			
<b>COMERCIALES E INDUSTRIALES</b>			
07h00 hasta 22h00	4,790	0,090	1,414
22h00 hasta 07h00		0,072	
<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>			
<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>			
07h00 hasta 22h00	4,790	0,080	1,414
22h00 hasta 07h00		0,066	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
07h00 hasta 22h00	4,790	0,070	1,414
22h00 hasta 07h00		0,056	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>			
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>			
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
L-V 08h00 hasta 18h00	2,620	0,056	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,095	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,045	
S,D 18h00 hasta 22h00		0,056	
<b>VEHICULOS ELÉCTRICOS</b>			
L-V: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,080	1,414
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100	
L-D: 22h00 hasta 08h00		0,050	
SyD: 08h00 hasta 18h00			
<b>NIVEL TENSIÓN</b>			
<b>BAJA Y MEDIA TENSIÓN</b>			
<b>BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO</b>			
0-300 Superior		0,040	0,700
		0,040	
<b>ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA</b>			
	3,000	0,065	1,414
<b>ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA</b>			
07h00 hasta 22h00	3,000	0,065	1,414
22h00 hasta 07h00		0,054	



PERIODO: **ENERO - DICIEMBRE \***

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

**CNEL EL ORO-CNEL ESMERALDAS-CNEL GUAYAS LOS RÍOS-CNEL LOS RÍOS-CNEL MANABÍ-CNEL MILAGRO-CNEL SANTA ELENA-CNEL SANTO DOMINGO-CNEL SUCUMBIOS-GALÁPAGOS**

**CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS**

**JUNIO - NOVIEMBRE \*\***

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>GENERAL MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		
	4,790	0,095	1,414
	<b>INDUSTRIALES</b>		
	4,790	0,093	1,414
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>		
	<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
	4,790	0,071	1,414
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
	4,790	0,061	1,414
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		
	4,576	0,095	1,414
07h00 hasta 22h00		0,077	
22h00 hasta 07h00			
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>		
	<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
	4,576	0,071	1,414
07h00 hasta 22h00		0,059	
22h00 hasta 07h00			
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
	4,576	0,061	1,414
07h00 hasta 22h00		0,049	
22h00 hasta 07h00			
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>		
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
	2,620	0,043	1,414
L-V 08h00 hasta 18h00		0,073	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,034	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,043	
S,D 18h00 hasta 22h00			
	<b>INDUSTRIALES</b>		
	4,576	0,093	1,414
L-V 08h00 hasta 18h00		0,107	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,075	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,093	
S,D,F 18h00 hasta 22h00			

*Ca. B. Ruiz*

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE \*

EMPRESAS ELÉCTRICAS:

CNEL EL ORO-CNEL ESMERALDAS-CNEL GUAYAS LOS RÍOS-CNEL LOS RÍOS-CNEL MANABÍ-CNEL MILAGRO-CNEL SANTA ELENA-CNEL SANTO DOMINGO-CNEL SUCUMBIÓS-GALÁPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

JUNIO - NOVIEMBRE \*\*

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>NIVEL TENSIÓN</b>			
<b>ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA</b>			
<b>COMERCIALES</b>			
07h00 hasta 22h00	4,400	0,089	1,414
22h00 hasta 07h00		0,081	
<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>			
<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>			
07h00 hasta 22h00	4,400	0,065	1,414
22h00 hasta 07h00		0,059	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
07h00 hasta 22h00	4,400	0,055	1,414
22h00 hasta 07h00		0,049	
<b>ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA</b>			
07h00 hasta 22h00	3,000	0,065	1,414
22h00 hasta 07h00		0,054	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>			
<b>ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>			
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
L-V 08h00 hasta 18h00	2,100	0,039	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,065	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,031	
S,D 18h00 hasta 22h00		0,039	
<b>INDUSTRIALES</b>			
L-V 08h00 hasta 18h00	4,400	0,087	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,100	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,075	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,087	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>			
<b>ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AT1)</b>			
<b>INDUSTRIALES</b>			
L-V 08h00 hasta 18h00	3,940	0,0678	7,066
L-V 18h00 hasta 22h00		0,0814	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,0543	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,0678	

\* Se aplicará desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017

\*\* Conforme el Numeral 4 de la Resolución No. 043/11.

\*\*\* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.



PERIODO: ENERO - DICIEMBRE \*

**CNEL GUAYAQUIL**

**CARGOS TARIFARIOS**

**JUNIO - NOVIEMBRE \*\***

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>CATEGORÍA RESIDENCIAL</b>			
<b>NIVEL TENSIÓN BAJA Y MEDIA TENSIÓN</b>			
0-50		0,078	
51-100		0,081	CONSUMOS DE: 0-300 kWh/mes
101-150		0,083	1,414
151-200		0,097	301-500 kWh/mes
201-250		0,099	2,826
251-300		0,101	501-1000 kWh/mes
301-350		0,103	4,240
351-500		0,105	1001 - Sup. kWh/mes
501-700		0,1285	7,066
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	
<b>RESIDENCIAL TEMPORAL</b>			
		0,1285	
<b>CATEGORÍA GENERAL</b>			
<b>NIVEL TENSIÓN BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA</b>			
<b>COMERCIAL</b>			
0-300		0,082	
Superior		0,110	
<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO</b>			
0-300		0,072	
Superior		0,100	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
0-300		0,062	
Superior		0,090	
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
0-300		0,058	1,414
Superior		0,066	
<b>INDUSTRIAL ARTESANAL</b>			
0-300		0,074	
Superior		0,110	
<b>ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>			
0 - 100		0,059	
101-200		0,064	
201-300		0,068	
Superior		0,105	
<b>NIVEL TENSIÓN BAJA TENSIÓN CON DEMANDA</b>			
<b>COMERCIALES E INDUSTRIALES</b>			
	4,055	0,092	
<b>ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS</b>			
<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>			
	4,055	0,082	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
	4,055	0,072	

*C. B. Ruiz*

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE \*

**CNEL GUAYAQUIL**

**CARGOS TARIFARIOS**

**DICIEMBRE - MAYO \*\***

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>CATEGORÍA RESIDENCIAL</b>			
<b>NIVEL TENSIÓN BAJA Y MEDIA TENSIÓN</b>			
0-50		0,078	
51-100		0,081	CONSUMOS DE: 0-300 kWh/mes
101-150		0,083	1,414
151-200		0,097	301-500 kWh/mes
201-250		0,099	2,826
251-300		0,101	501-1000 kWh/mes
301-350		0,103	4,240
351-500		0,105	1001 - Sup. kWh/mes
501-700		0,105	7,066
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE \*

CNEL GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

JUNIO - NOVIEMBRE \*\*

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGIA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA</b>			
<b>COMERCIALES E INDUSTRIALES</b>			
07h00 hasta 22h00	4,055	0,092	
22h00 hasta 07h00		0,074	
<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>			
<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>			
07h00 hasta 22h00	4,055	0,082	
22h00 hasta 07h00		0,068	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
07h00 hasta 22h00	4,055	0,072	
22h00 hasta 07h00		0,058	
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>			
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
L-V 08h00 hasta 18h00	2,620	0,056	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,095	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,045	
S,D 18h00 hasta 22h00		0,056	
<b>VEHICULOS ELÉCTRICOS</b>			
L-V: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,080	1,414
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100	
L-D: 22h00 hasta 08h00		0,050	
SyD: 08h00 hasta 18h00			
<b>BAJA Y MEDIA TENSIÓN</b>			
<b>BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO</b>			
0-300 Superior		0,040	0,700
		0,040	
<b>ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA</b>			
	2,622	0,060	
<b>ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA</b>			
07h00 hasta 22h00	2,622	0,060	
22h00 hasta 07h00		0,050	



PERIODO: ENERO - DICIEMBRE \*

CNEL GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

JUNIO - NOVIEMBRE \*\*

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>NIVEL TENSIÓN</b>			
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA</b>			
<b>COMERCIALES</b>			
	4,003	0,090	
<b>INDUSTRIALES</b>			
	4,003	0,085	
<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>			
<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>			
	4,003	0,062	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
	4,003	0,052	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>			
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA</b>			
<b>COMERCIALES</b>			
07h00 hasta 22h00	4,003	0,090	
22h00 hasta 07h00		0,073	
<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>			
<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>			
07h00 hasta 22h00	4,003	0,062	
22h00 hasta 07h00		0,052	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
07h00 hasta 22h00	4,003	0,052	
22h00 hasta 07h00		0,042	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>			
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>			
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
	2,620		1,414
L-V 08h00 hasta 18h00		0,043	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,073	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,034	
S,D 18h00 hasta 22h00		0,043	
<b>INDUSTRIALES</b>			
L-V 08h00 hasta 18h00	4,003	0,085	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,097	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,071	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,085	



PERIODO: ENERO - DICIEMBRE \*

CNEL GUAYAQUIL

CARGOS TARIFARIOS

JUNIO - NOVIEMBRE \*\*

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		
07h00 hasta 22h00	3,930	0,084	
22h00 hasta 07h00		0,075	
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>		
	<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
07h00 hasta 22h00	3,930	0,056	
22h00 hasta 07h00		0,051	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
07h00 hasta 22h00	3,930	0,046	
22h00 hasta 07h00		0,041	
	<b>ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA</b>		
07h00 hasta 22h00	2,622	0,060	0,000
22h00 hasta 07h00		0,050	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>		
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
L-V 08h00 hasta 18h00	2,100	0,039	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,065	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,031	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,039	
	<b>INDUSTRIALES</b>		
L-V 08h00 hasta 18h00	3,930	0,079	
L-V 18h00 hasta 22h00		0,090	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,070	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,079	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AT1)</b>		
	<b>INDUSTRIALES</b>		
L-V 08h00 hasta 18h00	3,940	0,0678	7,066
L-V 18h00 hasta 22h00		0,0814	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,0543	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,0678	

\* Se aplicará desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017

\*\* Conforme el Numeral 4 de la Resolución No. 043/11.

\*\*\* El valor de este cargo tarifario se aplica para el período complementario de los días S,D,F.





PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE \*

**EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.**

**CARGOS TARIFARIOS**

ENERO - DICIEMBRE \*\*

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>CATEGORÍA</b>	<b>RESIDENCIAL</b>		
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>BAJA Y MEDIA TENSIÓN</b>		
0-50		0,078	1,414
51-100		0,081	
101-150		0,083	
151-200		0,097	
201-250		0,099	
251-300		0,101	
301-350		0,103	
351-500		0,105	
501-700		0,1285	
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1709	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6812	
	<b>RESIDENCIAL TEMPORAL</b>		
		0,1285	1,414
<b>CATEGORÍA</b>	<b>GENERAL</b>		
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA</b>		
	<b>COMERCIAL</b>		
0-300		0,081	1,414
Superior		0,104	
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO</b>		
0-300		0,071	1,414
Superior		0,094	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
0-300		0,061	1,414
Superior		0,084	
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
0-300		0,058	1,414
Superior		0,066	
	<b>INDUSTRIAL ARTESANAL</b>		
0-300		0,072	1,414
Superior		0,104	
	<b>ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO</b>		
0 - 100		0,045	1,414
101-200		0,048	
201-300		0,051	
Superior		0,089	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA</b>		
	<b>COMERCIALES E INDUSTRIALES</b>		
	4,182	0,088	1,414
	<b>ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
	4,182	0,078	1,414
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
	4,182	0,068	1,414

*C. B. Ruiz*



Agencia de  
**Regulación y Control**  
de Electricidad

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE \*

**EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.**

**CARGOS TARIFARIOS**

ENERO - DICIEMBRE \*\*

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA</b>		
	<b>COMERCIALES E INDUSTRIALES</b>		
07h00 hasta 22h00	4,182	0,088	1,414
22h00 hasta 07h00		0,070	
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>		
	<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
07h00 hasta 22h00	4,182	0,078	1,414
22h00 hasta 07h00		0,064	
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
07h00 hasta 22h00	4,182	0,068	1,414
22h00 hasta 07h00		0,054	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>		
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
L-V 08h00 hasta 18h00	2,620	0,056	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,095	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,045	
S,D 18h00 hasta 22h00		0,056	
	<b>VEHICULOS ELÉCTRICOS</b>		
L-V: 08h00 hasta 18h00	4,050	0,080	1,414
L-D: 18:00 hasta 22:00		0,100	
L-D: 22h00 hasta 08h00		0,050	
SyD: 08h00 hasta 18h00			
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>BAJA Y MEDIA TENSIÓN</b>		
	<b>BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS SIN FINES DE LUCRO</b>		
0-300 Superior		0,040	0,700
		0,040	
	<b>ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA</b>		
	2,704	0,062	1,414
	<b>ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA</b>		
07h00 hasta 22h00	2,704	0,062	1,414
22h00 hasta 07h00		0,052	

*(Firma manuscrita)*



Agencia de  
**Regulación y Control**  
de Electricidad

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE \*

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CARGOS TARIFARIOS

ENERO - DICIEMBRE \*\*

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>NIVEL TENSIÓN</b>			
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA</b>			
<b>COMERCIALES</b>			
	4,129	0,095	1,414
<b>INDUSTRIALES</b>			
	4,129	0,091	1,414
167	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>		
	<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
	4,129	0,068	1,414
<b>BOMBEO AGUA</b>			
	4,129	0,058	1,414
<b>NIVEL TENSIÓN</b>			
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA</b>			
<b>COMERCIALES</b>			
07h00 hasta 22h00	4,129	0,095	1,414
22h00 hasta 07h00		0,077	
07h00 hasta 22h00	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>		
	<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
22h00 hasta 07h00	4,129	0,068	1,414
		0,056	
<b>BOMBEO AGUA</b>			
07h00 hasta 22h00	4,129	0,058	1,414
22h00 hasta 07h00		0,046	
<b>NIVEL TENSIÓN</b>			
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>			
<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>			
L-V 08h00 hasta 18h00	2,620	0,043	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,073	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,034	
S,D 18h00 hasta 22h00		0,043	
<b>INDUSTRIALES</b>			
L-V 08h00 hasta 18h00	4,129	0,091	1,414
L-V 18h00 hasta 22h00		0,105	
L-V 22h00 hasta 08h00***		0,074	
S,D,F 18h00 hasta 22h00		0,091	

*(Handwritten signature)*



PERIODO: **ENERO - DICIEMBRE \***

**EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.**

**CARGOS TARIFARIOS**

**ENERO - DICIEMBRE \*\***

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA</b>		
	<b>COMERCIALES</b>		
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,053	0,089 0,081	1,414
	<b>E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS</b>		
	<b>SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES</b>		
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,053	0,061 0,055	1,414
	<b>BOMBEO AGUA</b>		
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	4,053	0,051 0,045	1,414
	<b>ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA</b>		
07h00 hasta 22h00 22h00 hasta 07h00	2,704	0,062 0,052	1,414
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA</b>		
	<b>BOMBEO AGUA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE</b>		
L-V 08h00 hasta 18h00 L-V 18h00 hasta 22h00 L-V 22h00 hasta 08h00*** S,D 18h00 hasta 22h00	2,100	0,039 0,065 0,031 0,039	1,414
	<b>INDUSTRIALES</b>		
L-V 08h00 hasta 18h00 L-V 18h00 hasta 22h00 L-V 22h00 hasta 08h00*** S,D,F 18h00 hasta 22h00	4,053	0,084 0,096 0,073 0,084	1,414
<b>NIVEL TENSIÓN</b>	<b>ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA (Grupo - AT1)</b>		
	<b>INDUSTRIALES</b>		
L-V 08h00 hasta 18h00 L-V 18h00 hasta 22h00 L-V 22h00 hasta 08h00*** S,D,F 18h00 hasta 22h00	3,940	0,0678 0,0814 0,0543 0,0678	7,066

\* Se aplicará desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017

\*\* Conforme el Numeral 4 de la Resolución No. 043/11.

\*\*\* El valor de este cargo tarifario se aplica para el periodo complementario de los días S,D,F.